

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.931 — APARTADO 310
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1 00 —
Idem oficiales idem id.....	0 90 —
Idem particulares.....	1 50 —

Número suelto, 50 centimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Concentración del cupo de filas CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los días 24, 25 y 26 de enero actual se concentren en las cajas de recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1922 y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión de ellos, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación.

Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando.

Con arreglo a lo propuesto por el Estado Mayor Central, el estado número 1 determina el contingente que cada cuerpo debe recibir para completar los efectivos de su plantilla; el estado número 2 prefiere el número de reclutas que sobre plantilla han de destinarse a los cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades que no se nutren directamente del reclutamiento que en dicho estado se citan; el estado número 3 detalla el número de reclutas que debe asignarse a los cuerpos

y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de cajas enclavadas en cada una de ellas o de las restantes, así como también los que deben ser destinados a Infantería de Marina, y los números 4, 5 y 6 indican los reclutas que cada región debe dar a los cuerpos y unidades de las guarniciones del Norte de Africa, los cuales deberán repartirse proporcionalmente, entre todas las cajas de la península, haciéndose la distribución con arreglo a las Instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones, se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse a otras, así como el que éstas deban darle, procurando que cada cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos cuerpos que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios, continuarán en sus cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado núm. 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el art. 5.º de esta circular, les correspondan ser destinados a los cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna. A la Brigada disciplinaria de Melilla se destinarán solamente los reclutas comprendidos en el párrafo 6.º del art. 86 de la vigente ley de Reclutamiento.

Los reclutas que hubiesen recibido las órdenes del presbiteriado, causarán alta en los cuerpos que designen los Capitanes generales, para los efectos de revista y suministro; exceptuándose de este destino las Comandancias de Sanidad Militar, y quedando a disposición del teniente vicario de la región o distrito, en donde le correspondiera servir, en armonía con lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 382 del Reglamento y Real orden telegráfica de

25 de enero de 1916, sin que sea obstáculo para que formen parte de las unidades expedicionarias de Africa, cuando les corresponda.

El sobrante o falta de reclutas que resulte en la concentración, lo distribuirán los jefes de las cajas a prorrato entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado a cuerpo, excepto los individuos de las congregaciones de misioneros, a los que se les aplicarán los preceptos del art. 386 del Reglamento.

Art. 2.º Para el destino a cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta por las cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 378 y 379 del Reglamento, que observarán con la mayor escrupulosidad, las prevenciones siguientes:

Primera. Los jefes de cuerpo y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados comunicarán directamente a los Capitanes generales de las regiones los que les son necesarios para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas autoridades ordenen a los jefes de las cajas el número de aquéllos que deben destinar a los referidos cuerpos especialmente por lo que se refiere al Ejército de España de Marruecos.

Segunda. Las mencionadas autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen al regimiento de Artillería de posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas, y de talla 1'700 metros.

Tercera. A las unidades de ametralladoras que figuran en el estado núm. 1 serán destinados, a ser posible, reclutas con talla de 1'650, metros, o de las más aproximadas; entre los que algunos de ellos han de reunir la condición de tener oficios de basteros o guarnicioneros.

Cuarta. Igualmente se destinarán al batallón de Instrucción, y en el ma-

yor número posible, individuos con talla de 1'650 metros; excluyendo del destino a este cuerpo los que no sepan leer y escribir.

Quinta. Asimismo se destinarán al Grupo de Instrucción de caballería individuos con talla mínima de 1'650 que sepan leer y escribir. Los que se destinen al Grupo de Instrucción de Artillería, sabrán también leer y escribir.

Sexta. A las tropas de Aeronáutica militar se destinarán los que figuran en las relaciones remitidas a los Capitanes generales, y para completar la plantilla, los que acrediten hallarse en posesión del título de piloto de aeroplano, presenten certificado de haber ejecutado, por lo menos, tres vuelos de enseñanza conduciendo aparato, o tengan oficio apropiado para ser utilizados en los talleres.

Séptima. A los regimientos mixtos de Artillería de Ceuta y Melilla y a los de pesada, se destinarán reclutas con talla mínima de 1'660 metros, con arreglo al art. 378 del Reglamento y Real orden de 28 de junio de 1920 (D. O. núm. 144).

Octava. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados reclutas que reúnan las condiciones que previene el art. 379 del Reglamento y Reales órdenes de 31 de octubre de 1914 y 24 de abril de 1920 (D. O. números 245 y 94), de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales.

Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado a los mismos, los jefes de las cajas darán conocimiento a los Coroneles de los regimientos de Ferrocarriles del destino de los reclutas sobrantes, para que en caso de necesidad puedan ser agregados a los cuerpos citados.

Novena. A las compañías de Telégrafos independientes de Africa, Baleares y Canarias se destinarán reclutas que reúnan las mismas condicio-

nes de aptitud que las que se exigen para los que lo son al regimiento de la propia especialidad.

Décima. A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dicho cuerpo, de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales con arreglo a las Reales órdenes de 24 de abril, 11 de octubre de 1920 (D. O. números 94 y 230), no cubriéndose las vacantes de los que les correspondan por sorteo servir en Africa, puesto que una vez aprendida la instrucción se incorporarán a las fuerzas que dicha unidad tiene en aquel territorio, disponiendo los jefes de las cajas en caso de haber fallecido, acogido a la cuota militar o cambiado de situación algunos de los incluidos en las mencionadas relaciones, que se cubran sus vacantes con individuos aptos para el servicio a que se destinan.

Undécima. Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallón de Radiotelegrafía de campaña, tropas de Aeronáutica Militar y regimientos de Ferrocarriles, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dichos cuerpos, de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales, completándose el número que falta hasta el asignado en el estado número 1, por los jefes de las cajas de recluta, entre los que reúnan las condiciones prevenidas y de los que remitirán relaciones nominales con toda urgencia a los Capitanes generales, para que, a su vez, cursen copia de los mismos a este Ministerio.

Duodécima. Los reclutas destinados para cubrir bajas en la Escolta Real deberán reunir las condiciones de talla no inferior a 1'710 metros y la aptitud física necesaria para el servicio a que se les destina.

Décimotercera. Los reclutas que sean destinados a los Depósitos de caballos sementales reunirán las condiciones que previene el art. 379 del Reglamento para la aplicación de la Ley, y se incorporarán a filas al mismo tiempo que los de su reemplazo.

Décimocuarta. A Infantería de Marina se procurará destinar reclutas con talla mínima de 1'630.

Décimoquinta. Pasarán desde las cajas con licencia ilimitada los individuos destinados a Infantería de Marina, hasta que sean llamados por los Coroneles de sus regimientos.

Décimosexta. Igualmente se tendrá en cuenta que, creadas recientemente las compañías de obreros de Ingenieros en Africa, la aptitud de los reclutas destinados a ellas, debe ajustarse a la señalada en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento para la compañía de obreros de Ingenieros.

Décimoséptima. Las cajas de reclutas tendrán en cuenta que, dentro de lo posible, los destinados a Inge-

nieros Zapadores en Africa, tengan condiciones adecuadas.

Décimooctava. Aumentado el número de coches automóviles de servicio en las unidades de Intendencia y Sanidad, se dispondrá se provea a dichas unidades de personal apto para el indicado servicio.

Décimonovena. Los regimientos tercero, quinto y sexto de Zapadores reciben reclutas para atender a la formación de las compañías de fortaleza de Base Naval, que están por organizar y figuran en el vigente presupuesto.

Vigésima. Las Comandancias de Intendencia de la segunda, tercera y octava regiones reciben reclutas para atender a la organización de las secciones de Base Naval afecta a cada una.

Vigésimoprimera. La segunda Comandancia de tropas de Sanidad Militar recibe reclutas para atender a la organización de la sección de Base Naval de Cádiz.

Vigésimosegunda. Los batallones de Cazadores de montaña recibirán sus reclutas de las cajas señaladas para ello, según se ha tenido en cuenta al efectuar la distribución por regiones.

Vigésimotercera. Los reclutas para las secciones ciclistas de Africa, están distribuidos a prorrato entre los cuerpos de Infantería de cada Comandancia general. Los de las Planas Mayores de medias brigadas de Ceuta se han asignado a los batallones de Madrid y Llerena, y los de la de Larache han sido distribuidos entre todos los batallones de la Comandancia general.

Vigésimocuarta. Los reclutas para el Grupo de montaña de Melilla y batería 15'5 complementarios, han sido asignados al regimiento mixto de Melilla; los de la sección del Parque móvil de montaña y sección de automóvil complementaria, han sido agregados a la Comandancia de Artillería. Los de la compañía del Parque móvil montada complementaria de la Comandancia general de Ceuta, han sido agregados al Grupo ligero complementario de la misma Comandancia general (Ceuta).

Vigésimoquinta. En armonía con lo dispuesto en la Real orden telegráfica fecha 16 de noviembre de 1921, los reclutas asignados a las Academias en el estado número 2, se incorporarán directamente a las mismas en donde recibirán instrucción por formar parte de sus plantillas, quedando agregados a los cuerpos que se designen.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en caja e incorporación al cuerpo de destino se verificarán por cuenta del Estado, con arreglo a lo que previenen los artículos 358, 359 y 396 del reglamento, y a fin de que resulte la debida economía, se agruparán por las Autoridades a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que dispone la Real orden de 30 de marzo de 1919 (D. O. núm. 120).

1.º Desde que salgan de sus hogares hasta su destino a cuerpo activo, serán socorridos con 0'75 pesetas diarias, según previene la Real orden circular de 20 de abril de 1918 (D. O. número 90), y, además, con ración de pan desde su presentación a la caja.

2.º A partir del mismo día que sean destinados tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del cuerpo a que hayan sido destinados; entendiéndose que desde ese día se considerarán como tropas arranchadas a los efectos de percibir los haberes que a éstas señala la Real orden de 16 de diciembre de 1920 (Diario Oficial núm. 285), o sea 1'25 pesetas diarias de rancho y mejora de alimentación, y 0'25 pesetas diarias de sobras, entregándoseles en mano el total de 1'50 cuando no se les facilite rancho, en cuyo caso, sólo percibirán 0'25 pesetas en concepto de sobras.

3.º Durante los días 28 y 29 procederán los jefes de caja de recluta a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy especialmente en cuenta las aptitudes de todos ellos.

4.º Las notas de baja en caja y alta en cuerpo activo no se estamparán en las filiaciones hasta el día 30, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

5.º A los efectos de antigüedad para destino a Africa, se tendrá presente que los tres días de la concentración deben considerarse como uno solo.

6.º Las bajas que puedan ocurrir y deban cubrirse con arreglo a la Ley, las reemplazarán los jefes de las cajas, a partir del día 30, con individuos del cupo de instrucción, y los que vengan a ocuparlas serán destinados a los cuerpos a que pertenecían los que las causaron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de Africa y cuerpos expedicionarios para las que se observará lo dispuesto por la Real orden circular de 22 de octubre de 1912 (D. O. núm. 241)

(Continuará.)

Junta municipal del Censo electoral

MORATA DE TAJUÑA

En Morata de Tajuña, a 1.º de diciembre de 1922, previa la correspondiente convocatoria, se reunieron los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral, D. Venancio López Gil, D. Alejandro Casado Ortega, D. Mariano de la Torre Galeote, D. Jesús Inés Masana y D. Nicolás Casado de la Torre, bajo la presidencia de D. Gregorio Martínez Jiménez, quien manifestó que el objeto de la reunión era el de dar cumplimiento al artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, el cual previene que ha de procederse a la designación de locales, en los que han de establecerse los Colegios para las elecciones que hayan de celebrarse durante el año próximo, dándose preferencia a las Escuelas y edificios públicos de la

localidad, con exclusión de la Sala Capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales. En su virtud, la Junta acordó designar como locales más adecuados para dicho objeto los siguientes:

Sección única.—Distrito de la Audiencia.—Escuela de niños, número 1, Raboso Castellanos, núm. 1.

Sección única.—Distrito de la Iglesia.—Escuela de niños, núm. 2, Raboso Castellanos, núm. 1 duplicado.

Por último, acordó la Junta que la designación precedente se haga pública por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, comunicándola además al Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Con lo cual se levantó la sesión, firmando la presente acta todos los señores concurrentes de que yo el Secretario-certifico.

Gregorio Martínez.—Venancio López.—Alejandro Casado.—Mariano de la Torre.—Jesús Sanz.—Nicolás Casado.—Eduardo Vázquez.

(Núm. 2.966)

EL MOLAR

Don Pío Antonio Sánchez Anchnelo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 1.º del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

Sección única.—Colegio de niñas, calle Moza-Alta.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en El Molar, a 1.º de diciembre de 1922.

El Secretario,

Pío Antonio Sánchez.

V.º B.º

El Presidente,

Erasmus Muñoz.

(Núm. 2.972)

VENTURADA

Don Cándido Santos Olalla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa de Venturada:

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión de 27 del pasado mes de diciembre, designó para los cargos de Presidente y suplente de la Mesa electoral de la Sección única de que consta este Ayuntamiento en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1923 a 24, a los señores que a continuación se expresan:

Presidente, D. Ricardo Alonso de la Morena.

Suplente, D. José Torres Vivanco.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Pre-

sidente, y de su orden en Venturada, a 6 de enero de 1923.

El Secretario,
Cándido Santos Olalla.

V.º B.º

El Presidente,
Bonifacio Hernanz.
(Núm. 3.544)

RIBAS Y VACIAMADRID

Don Francisco Urosa Gutiérrez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de la fecha, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

Sección única.—Casa Escuela para ambos sexos.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Ribas y Vaciamadrid, a 1.º de diciembre de 1922.

El Secretario,
Francisco Urosa.

V.º B.º

El Presidente,
Julio Cascajero.
(Núm. 2.968)

REDUEÑA

Don José Santos Pinilla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Redueña,

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del 28 del pasado mes de diciembre, designó para los cargos de Presidente y suplente de la Mesa electoral de la Sección única de que consta este Ayuntamiento, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1923 a 1924, a los señores que a continuación se expresan.

Presidente.—D. Gerardo Pérez Alonso.

Suplente.—D. Leandro Serrano Martín.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, y de su orden en Redueña, a 5 de enero de 1923.

El Secretario,
José Santos Pinilla.

V.º B.º

El Presidente,
Jesús Pérez.
(Núm. 3.543.)

PROVINCIAS JUDICIALES
Juzgados de primera instancia

CENTRO

Cardona Almagro y Arzuaga (Carlos de), de estado casado, profesión ex Cónsul, de setenta y un años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Alberto Aguilera, número 31, procesado por estafa en causa número

1.415 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 2 de enero de 1923.

José María de la Torre.

El Secretario,
Rafael López de Pando.
(B.—2.197)

Casas Marraco (Luis), que usa el pseudónimo de «El Brajo Bohemio», cuyas demás circunstancias se ignoran, profesión periodista, procesado por falsedad en causa número 22 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Madrid, 30 de diciembre de 1922.

José María de la Torre.

El Secretario,
Rafael López de Pando.
(B.—2.198)

Gómez Domínguez (Rafael), natural de Montilla, provincia de Córdoba, de estado casado, profesión viajante, de cuarenta años de edad, hijo de Antonio y de Victoria, domiciliado últimamente en la calle de Andrés Borrage, número 13, piso segundo, procesado por lesiones, atentado, daños y estafa, bajo el número 964 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Rafael López de Pando, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 2 de enero de 1923.

José María de la Torre.

El Secretario,
Rafael López de Pando.
(B.—2.196)

CONGRESO

Don José Prendes Pando y Díaz Laviana, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del refrendatario, a instancia de la Susursal número uno de la casa «Guillermo Ramos», se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, una anaqueiería, mostradores, máquinas de coser, géneros de diferentes clases y enseres de sastretería.

Dicha subasta tendrá lugar el día treinta del actual, a las once, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y se advierte a los licitadores: que el

tipo de subasta será el de catorce mil quinientas pesetas en que han sido justipreciados; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del indicado precio; que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de la expresada suma, y que los géneros y efectos se encuentran depositados en D. Modesto Galindo, Concepción Jerónima, número diez, donde podrán examinarlos.

Dado en Madrid, a quince de enero de mil novecientos veintitrés.

José Prendes Pando.

Ante mí,
Luis Moliner.

(A.—54)

CHAMBERI

Merino Díez (Francisco), natural de Cabanillas del Campo (Guadalajara), hijo de Aureliano y de Pilar, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Raimundo Lulio, 6, vequería; siendo sus señas personales: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Muzas, para ser reducido a prisión a fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida al mismo, bajo el núm. 276 de 1920, por homicidio por imprudencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 4 de enero de 1923.

El Secretario,
Ldo. Fulgencio Muzas.

V.º B.º

El Juez instructor,
R. Ferrero.

(B.—2.199)

Candela Penalba (Alejandro), cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se desconocen, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, al objeto de notificarle y llevar a efecto cierta resolución contra él dictada, en causa por daños en el tranvía número 85, instruida por dicho Juzgado y Secretaría con el núm. 529 de 1922.

Madrid, 28 de diciembre de 1922.

Zoile Rodríguez.
El Secretario,
Antonio Aguilar.
(B.—2.195)

HOSPITAL

En virtud de auto dictado en el día de hoy por el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los promovidos por el Procurador D. Fernando Varela y de la Mora, en nombre de D. Balbino Mañanos y Martínez, se ha declarado en estado formal de quiebra al comerciante D. Justino Crespo y

García de Vinuesa; lo que se anuncia al público para que se abstenga de hacer pagos al mismo, el referido D. Justino Crespo y García de Vinuesa, el que está inhabilitado para la administración de sus bienes y cuantos pagos a dicho señor Crespo y García de Vinuesa, declarado en estado de quiebra, deben de efectuarse y deberán de hacerse necesariamente al Depositario judicial nombrado D. Mateo Valcárcel y Gómez, vecino de esta Corte, pues, todo pago que pueda efectuarse o se efectúe al D. Justino Crespo y García de Vinuesa, será nulo, así como cualquier contrato, y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, cinco de diciembre de mil novecientos veintidós.

El Secretario,
ante mí,

Joaquín Argote.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Pedro Castán.

(A.—55)

HOSPICIO

Jesús (Ramón) (a) Jesusillo, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado, bajo el número 383 de 1922, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 26 de diciembre de 1922.

El Secretario,

J. María de Antonio.

V.º B.º

El Juez instructor,
Firmado.

(B.—2.193)

LATINA

Don Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel González Pascual, natural de Madrid, hijo de Isidro y Juana, de veintidós años, soltero, dependiente y domiciliado últimamente en la calle de Torrijos, 78, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber los autos, fecha de hoy y 3 de julio del año último; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juz-

gado o en la Cárcel celular, como preso comunicado.

Madrid, 4 de enero de 1923.

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.

(B.—2.201)

UNIVERSIDAD

Las personas que se consideren perjudicadas con los contratos de sustituciones para Africa, celebrados con D. Ramón Boixareu Claverol, que vive en Palma, 69, principal, con posterioridad a la Real orden del Ministerio de la Guerra de 28 de mayo de 1921, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez, para instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado con el número 546 de 1922.

Madrid, 26 de diciembre de 1922.

El Secretario,

P. S.

Firmado.

(B.—2.200)

Marco Obregón y Toledo (José), natura de Molina de Aragón (Guadalajara), hijo de Eduardo y de Amalia, de estado soltero, profesión sereno, de cuarenta y cinco años, de estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle de Apodasa, número 10, segundo, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta.

Madrid, 29 de diciembre de 1922.

El Secretario,

Esteban Unzueta.

(B.—2.194)

GETAFE

Los herederos del perjudicado Lázaro Casillas Grande, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ser oídos acerca del indulto solicitado por el penado Aniceto Higuera Moreno, en causa por robo de una vaca, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Getafe, 4 de enero de 1923.

El Secretario,

A. Murias.

(Núm. 3.487 a) (B.—2.205)

García Miguel (Doroteo), domiciliado últimamente en Villaverde de Madrid, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ser oído acerca del indulto solicitado por el penado Aniceto Higuera Moreno, en causa por robo de una vaca, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Getafe, 4 de enero de 1923.

El Secretario,

A. Murias.

(Núm. 3.487 b) (B.—2.204)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución accidental.—Contrata.

Año de 1922-23.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina. D. Agustín Núñez.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 13 de enero de 1923.

El Tesorero de Hacienda,

Rafael Aparici.

Ayuntamientos

VILLA DEL PRADO

El día 11 de febrero próximo, a las horas que se expresan a continuación, tendrán efecto en esta Casa Consistorial, y bajo las condiciones de los pliegos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, las subastas siguientes:

A las diez

La del arbitrio sobre las carnes, bajo el tipo de 6.000 pesetas.

A las once

La de derechos de degüello de reses en la Casa Matadero, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

A las doce

La del arbitrio de pesas y medidas, bajo el tipo de 18.000 pesetas.

Cuyas subastas son para el próximo año económico de 1923 a 1924.

Villa del Prado, 3 de enero de 1923.

El Alcalde,

Eduardo Pérez.

(Núm. 3.512) (E.—27)

HORTALEZA

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1923, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Hortaleza, 5 de enero de 1923.

El Alcalde,

José Aragonés.

(Núm. 3.521)

SEVILLA LA NUEVA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario y padrón de cédulas personales de esta Villa para el próximo año de 1923 a 1924, se hallan expuestos al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasade cuyo plazo no serán atendidas.

Sevilla la Nueva, 5 de enero de 1923

El Alcalde,

Angel Ponte.

(Núm. 3.520)

VALDEMORO

El padrón de la riqueza rústica de este término formado por la oficina de Conservación Catastral para el ejercicio de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Valdemoro, 8 de enero de 1923.

El Alcalde,

Andrés Machado.

(Núm. 3.550)

Banco de Cartagena

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas de este Banco a la Junta general ordinaria que con arreglo a los preceptos contenidos en el artículo veintitrés de los Estatutos, se celebrará en su domicilio social en Madrid, Carrera de San Jerónimo, número cuarenta y tres, el día treinta y uno de enero de mil novecientos veintitrés, a las once de la mañana.

Se someterán a la Junta general las operaciones, cuentas y balances del último ejercicio, y a cuyo efecto, y a tenor de lo dispuesto en el artículo veintiséis de los Estatutos, en el plazo y forma marcados en el mismo, se pondrá de manifiesto todos los elementos de juicio precisos para el fin ya prevenidos, y la proposición del Consejo para distribuir las utilidades líquidas obtenidas y la renovación reglamentaria de cargos.

Los señores que quieran tomar parte en la deliberación de la Junta general depositarán en las Cajas de este establecimiento y en la de sus sucursales, cinco días antes de la reunión, las acciones que les da derecho para ello.

Igualmente podrán depositarlas hasta el día veintiséis del corriente mes: en Bilbao, en los Bancos de Bilbao, del Comercio y de Vizcaya; en Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio y Banco de Oviedo; en Gijón, en el Banco de Gijón; en San Sebastián, en los Bancos Guipuzcoano y de San Sebastián; en Santander, en el Banco Mercantil.

Madrid, diez y seis de enero de mil novecientos veintitrés.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Alonso Martínez.

(A.—57)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 762.067, de pese-

tas nominales 20.700, en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 16 de octubre de 1914 a favor de D. José Sánchez Ramos y doña Ricarda Abad López, indistintamente, endosado al Banco Español del Río de la Plata, según manifestación de éste, se anuncia al público por tercera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde los días 22 y 23 de diciembre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de enero de 1923.

El Vicesecretario,

Isidoro Azcona.

(A.—58.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 942.536, de pesetas nominales 10.000, en Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, expedido por este Establecimiento en 23 de noviembre de 1921 a favor de D. José María Casanova Palomino y doña Dolores Abellán de Casanova, Condes de la Algaida, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de enero de 1923.

El Vicesecretario,

Isidoro Azcona.

(A.—59)

Asilos de El Pardo

Se anuncia el concurso para el suministro de la carne de vaca que se necesita durante un año en los Asilos de El Pardo. El pliego de condiciones se halla en las oficinas del Establecimiento y el plazo para solicitar terminará el treinta y uno del corriente.

Madrid, quince de enero de mil novecientos veintitrés.—El Presidente de la Junta de Patronato, El Conde del Casal.

(A.—56)